

Consejo Ejecutivo

100ª reunión

Rovinj (Croacia), 27-29 de mayo de 2015

Punto 5 d) del orden del día provisional

CE/100/5(d)
Madrid, 21 de abril de 2015
Original: inglés

Informe del Secretario General

Parte II: Asuntos administrativos y estatutarios

d) Aplicación del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de Financiación

I. Introducción

1. Al 31 de marzo de 2015, las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos o del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos, cuyos textos figuran en el anexo a este documento, se aplican a los 24 Miembros que se enumeran a continuación.

MIEMBROS EFECTIVOS MEMBRES EFFECTIFS MIEMBROS EFECTIVOS	PARAGR. 13 PÁRRAFO 13	ART. 34	ARREAR CONTRIBUTIONS ARRIÉRÉS DE CONTRIBUTIONS CONTRIBUCIONES ATRASADAS		
			YEARS/ ANNÉES/ AÑOS	TOTAL YEARS/ ANNÉES AÑOS	TOTAL EUR
AFGHANISTAN /AFGANISTAN/ AFGANISTÁN	X	X	81-87, 89- 08,10,12,14	30	703.988,77
BAHRAIN / BAHREÏN / BAHREIN	X	X	78-84,02,10	9	331.715,05
CAPE VERDE /CAP-VERT /CABO VERDE	X	X	11-14	4	77.118,85
CENTRAL AFRICAN REPUBLIC / RÉPUBLIQUE CENTRAFRICAINE / REPÚBLICA CENTROAFRICANA	X	X	06-14	9	203.838,00
CHAD / TCHAD	X		12-14	3	76.226,56
DJIBOUTI	X	X	03-14	12	258.751,00
GAMBIA / GAMBIE	X	X	94-05,08-10,13	16	319.714,15
GHANA	x		13-14	2	61.665,00
GUINEA BISSAU / GUINÉE-BISSAU	X	X	92-96,99-14	21	450.026,55
KYRGYZSTAN / KIRGHIZISTAN / KIRGUISTÁN	X	X	95-10,12-14	19	445.852,89
LIBERIA	X		12-14	3	76.233,00
MALAWI	X	X	11-14	4	99.007,99
MALI / MALÍ	X		13-14	2	51.390,00
MAURITANIA / MAURITANIE	X	X	77-05,13,14	31	685.313,10
PAKISTAN / PAKISTÁN	X	X	10-14	4	69.825,75



PAPUA NEW GUINEA / PAPOUSIE-NOUVELLE-GUINÉE / PAPUA NUEVA GUINEA	X	X	08-14	7	169.838,00
SAO TOME AND PRINCIPE / SAO TOME-ET-PRINCIPE/ SANTO TOME Y PRÍNCIPE	X	X	86-14	29	599.313,65
SENEGAL / SÉNÉGAL / SENEGAL	X		12-14	3	77.424,00
SIERRA LEONE / SIERRA LEONA	X	X	80-00,03-14	33	744.590,12
SUDAN / SOUDAN / SUDÁN	X	X	84-86,89-03 06-08,13,14	23	498.087,92
SYRIAN ARAB REPUBLIC / RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE / REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	X		12-14	3	182.956,00
THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA / EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDONIA / EX-REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	X		12-13	2	63.095,00
TURKMENISTAN / TURKMÉNISTAN / TURKMENISTÁN	X	X	95-98,00-12	17	504.066,40
VANUATU	X	X	10-14	5	100.732,00
TOTAL:					6.850.769,75

2. Los Emiratos Árabes Unidos tienen atrasos correspondientes al periodo 1981-1987 por un importe total de 518.247,76 euros. Se espera alcanzar en breve un acuerdo para su liquidación.

3. En cumplimiento de las resoluciones 624(XX) y 616(XX) de la Asamblea General que figuran más abajo, el Secretario General ha escrito a todos estos Miembros, apremiándoles a saldar sus deudas o a proponer planes para su pago a plazos durante un periodo de años, según sus circunstancias.

«La Asamblea General,

(...)

Enterada de las recomendaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo en su 95ª reunión respecto a las solicitudes de exención temporal de la aplicación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación cursadas por varios Miembros Efectivos y Afiliados,

Teniendo presentes los documentos presentados a este respecto por el Secretario General,

5. *Decide, habida cuenta del cumplimiento de los planes de pago acordados, renovar la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación que se aplican a los Miembros Efectivos Camboya, Guinea y República Democrática Popular Lao y concede la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación a los Miembros Efectivos Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Níger, República Democrática del Congo y Uganda y a los Miembros Afiliados Fundação Comissao de Turismo Integrado do Nordeste – Fundação CTI-NE y United Federation of Travel Agents Association (UFTAA);*
6. *Constata que Iraq continúa beneficiándose de una ampliación de la exención temporal de la aplicación de las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos y del artículo 34 de los Estatutos hasta la presente reunión de la Asamblea General y aprueba la entrada en vigor de su plan de pago a partir del 1 de enero de 2014;*

7. *Decide asimismo mantener la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 a Bolivia, Congo, El Salvador, Gambia, Mauritania, Nicaragua, República Centroafricana, Togo, Uruguay y Yemen, así como a los Miembros Afiliados Asociación Mundial para la Formación Profesional (AMFORT) y Souv Club Cameroon, si bien dejando claro que si al 1 de abril de 2014 no se hubieran puesto al día en sus planes de pago volverían a aplicárseles estas disposiciones;*
8. *Pide al Secretario General que informe a Yemen de que debe presentar un nuevo plan de pago para su deuda correspondiente al periodo 1979-1989, dado que la normativa vigente no contiene ninguna disposición que exima del pago de las contribuciones;*
9. *Hace suya la recomendación del Consejo Ejecutivo, que establece las siguientes condiciones para los Miembros que soliciten la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación y propongan planes de pago a plazos de sus atrasos:*
 - a) *abono de la contribución del año en curso antes de la reunión de la Asamblea General en la cual se examine su caso, y*
 - b) *estricto cumplimiento del plan convenido para el pago de los atrasos;*
10. *Pide al Secretario General que informe a los Miembros Efectivos interesados de que la decisión que acaba de tomarse a su respecto queda supeditada al estricto cumplimiento de las condiciones citadas; y»*

4. De acuerdo con el párrafo 7 de la resolución arriba mencionada, las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos o del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos vuelven a aplicarse desde el 1 de abril de 2014 a los Miembros Efectivos Gambia, Mauritania y República Centroafricana, que figuran ya en la tabla de las páginas 1 y 2 de este documento.

5. A la fecha de este documento, de los actuales seis Miembros Asociados, solamente Aruba está sujeto a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación.

6. En la tabla que figura más adelante se indica el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea para aquellos Miembros con los que se acordaron planes de pago para el abono de sus atrasos y a los que Asamblea General, en su vigésima reunión, concedió la exención temporal de la aplicación de las disposiciones del párrafo 13.

II. Exención temporal de la aplicación de las disposiciones del artículo 34 y del párrafo 13

7. A solicitud de los Miembros que se citan a continuación, la Asamblea General, mediante su resolución 616(XIX), accedió a eximir temporalmente a los mismos de la aplicación de las disposiciones anteriormente mencionadas, una vez acordado con ellos un plan de pago a plazos de sus contribuciones atrasadas.

MIEMBROS EXENTOS TEMPORALMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 13 [RESOLUCIÓN A/RES/616(XX)] Cumplimiento de las condiciones estipuladas por la Asamblea Situación al 31 de marzo de 2015						
		CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL				
		Pago del año en el que la AG / el EC aprobó el plan		Estricto cumplimiento del plan de pago acordado		
MIEMBROS EFECTIVOS	Plan de pago de atrasos	Pago efectuado				
				Contribución del año		Cuota anual de atrasos
BOLIVIA	en 10 años a partir de 2008	2007	SÍ	2008-2014 2015	SÍ NO	SÍ NO
BURKINA FASO	en 4 años a partir de 2013	2013	NO	2013-2015	NO	NO
BURUNDI	en 30 años a partir de 2014	2014	PART	2014 2015	PARTE NO	NO NO
CAMBOYA	en 30 años a partir de 2006	2006	SÍ	2006-2014 2015	SÍ NO	SÍ NO
CÔTE D'IVOIRE	en 8 años a partir de 2013	2013	NO	2013 2014-2015	SÍ NO	NO NO
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA CONGO	en 20 años a partir de 2014	2013	SÍ	2014-2015	NO	NO
IRAQ	en 20 años a partir de 2014	2014	SÍ	2014-2015	NO	NO
GUINEA	en 15 años a partir de 2012	2011	SÍ	2012-2013 2014-2015	SÍ NO	SÍ NO
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	en 25 años a partir de 2005	2005	SÍ	2005-2015	SÍ	SÍ
MADAGASCAR	en 3 años a partir de 2014	2014	NO	2014 2015	NO NO	PARTE NO
NICARAGUA	en 12 años a partir de 2010	2010	SÍ	2010-2014 2015	SÍ NO	SÍ NO
NÍGER	en 30 años a partir de 2014	2013	SÍ	2014-2015	NO	NO
TOGO	en 10 años a partir de 2009	2009	SÍ	2009-2013 2014-2015	SÍ NO	SÍ NO
UGANDA	en 15 años a partir de 2013	2013	PART	2013 2014 2015	SÍ PARTE NO	SÍ NO NO
URUGUAY	en 15 años a partir de 2007	2007	SÍ	2007-2014 2015	SÍ NO	SÍ NO
YEMEN (1)	en 13 años a partir de 2001	1999	SÍ	2000-2013 2014-2015	SÍ NO	SÍ NO

OBSERVACIONES:

- (1) **Yemen:** El Ministro de Turismo de Yemen confirmó en su carta de fecha 13 de mayo de 2006 que se tomarían las medidas necesarias para acordar un nuevo plan de pago al término del presente, que cubriera las contribuciones correspondientes a los años 1979-1989 adeudadas por la antigua República Popular de Yemen.

III. Diferencias con respecto al anterior estado de las contribuciones que figuraba en el documento A/20/4(b)

8. Al comparar la información que figura en este documento, al 31 de marzo de 2015, y la presentada en la anterior reunión del Consejo Ejecutivo, al 30 de junio de 2014, se han observado las siguientes diferencias:

a) Países a los que se aplica el artículo 34 de los Estatutos:

El Miembro Efectivo Pakistán está sujeto a las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos desde el 1 de enero de 2015.

Países a los que se aplica el párrafo 13 de las Reglas de Financiación:

El Miembro Efectivo República Islámica del Irán no está sujeto ya a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación, puesto que ha liquidado parcialmente sus atrasos (*).

Los Miembros Efectivos Chad, Ghana y Malí están sujetos a estas disposiciones desde el 1 de enero de

b) Importe adeudado por estos Miembros al 30 de junio de 2014:	6.273.899,44 euros
Importe adeudado por estos Miembros al 31 de marzo de 2015:	6.850.769,75 euros
Total durante el periodo:	<u>576.870,31 euros</u>

(*) 90.438,00 euros recibidos de la República Islámica del Irán destinados a cubrir sus atrasos.

IV. Actuaciones propuestas al Consejo Ejecutivo

9. Se invita al Consejo Ejecutivo a que:

a) Exprese su agradecimiento a los Miembros que han realizado los esfuerzos necesarios para cumplir sus obligaciones financieras, a pesar de sus limitaciones internas;

b) Tome nota de que la República Democrática Popular Lao ha respetado su plan de pagos acordado hasta 2015;

c) Recuerde a los Miembros que paguen sus contribuciones al presupuesto en el plazo estipulado en el artículo 7.2 del Reglamento Financiero; y

d) Pida al Secretario General que le informe, en su próxima reunión, sobre el cumplimiento por parte de los Miembros de los acuerdos alcanzados con miras a, según el caso, mantener la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 concedida por la Asamblea General o volverles a aplicar dichas disposiciones si no han cumplido sus compromisos.

Anexo I. Artículo 34 de los Estatutos y párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos

A. Artículo 34 de los Estatutos

1. El artículo 34 de los Estatutos, relativo a la suspensión de Miembros, dispone lo siguiente:
 - «1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de privilegios inherentes a la calidad de Miembro.
 2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.»
2. Con respecto a la aplicación de las disposiciones de este artículo, la Asamblea General en su séptima reunión adoptó la resolución:

A/RES/217(VII)

Suspensión de los Miembros con atrasos en el pago de contribuciones estatutarias: artículo 34 de los Estatutos

«La Asamblea General,

Considerando la decisión 2(XXX) en la cual el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea General que aplique el artículo 34 de los Estatutos y en consecuencia suspenda de la Organización a los Miembros cuyos atrasos de contribuciones sean iguales o superiores a las contribuciones debidas por ellos por cuatro ejercicios financieros y que no hayan convenido con el Secretario General un plan de pago para la liquidación de esos atrasos en un plazo de seis meses,

Considerando el documento A/7/10 j) establecido por el Secretario General en aplicación de dicha decisión del Consejo Ejecutivo, y

Reconociendo que el artículo 34 de los Estatutos, que prevé la sanción de suspensión cuando un Miembro persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los Estatutos, es aplicable en el caso de impago prolongado de las contribuciones obligatorias al presupuesto de la Organización, por constituir esta actitud una política contraria al objetivo de la OMT,

1. Decide aplicar de ahora en adelante la medida de suspensión prevista por el artículo 34 de los Estatutos:
 - a) cuando un Miembro de la Organización esté en atraso en el pago de cuatro ejercicios financieros cualesquiera, que por consiguiente pueden no ser consecutivos, y sin que el pago parcial de las contribuciones impida la aplicación de la medida de suspensión, y

b) cuando dicho Miembro no haya convenido con el Secretario General un plan para el pago de las contribuciones debidas, y esto en un plazo de un año a partir de la fecha de la resolución de la Asamblea General en la cual ésta constate que la medida de suspensión ha llegado a ser aplicable a ese Miembro de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.

.....

3. Pide al Secretario General que aplique la presente resolución e informe de su aplicación en cada reunión del Consejo Ejecutivo»

B. Párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos

3. El párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos dispone lo siguiente:

«13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.»

4. En su sexta reunión, la Asamblea adoptó la resolución siguiente en relación con esas disposiciones:

A/RES/162(VI)

«La Asamblea General,

.....

Confirma las disposiciones siguientes:

Cuando un Miembro quede sujeto a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación y al artículo 8.7 del Reglamento Financiero, la Asamblea puede restituir a ese Miembro el derecho al voto y a disfrutar de los servicios de la Organización solamente a título de excepción, cuando:

1. el Miembro haya explicado por escrito las razones de no haber pagado y haya solicitado la restitución de sus derechos por escrito;
2. el Consejo decida que las circunstancias son independientes de la voluntad del Miembro; y
3. el Consejo y el país en cuestión hayan acordado las medidas que se deberán adoptar para liquidar los atrasos.»